



YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este

instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte (.....), de (.....) de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio (.....), Departamento (.....), portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, Sociedad de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil doscientos setecientos uno-tres; personería que acredito por medio de: a) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta Ciudad, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades; y b) Copia Certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, por lo que me encuentro plenamente facultado para suscribir actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro proveniente del proceso de la Licitación Pública No. 12/2023, denominada **“SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE REPUESTOS**

Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
41	1	<p>EQUIMSA, S.A. DE C.V. FILTRO BACTERIANO PARA VENTILADOR MECANICO. SE REQUIERE Filtro Hepa para Ventilador de Volumen Marca Hamilton, Modelo C1. CODIGO: 70109094 CODIGO MERCANCIA ONU: 42272220 ADJUDICADO: FILTRO HEPA PARA USO EN VENTILADOR MARCA HAMILTON, MODELO C1. MARCA: HAMILTON MEDICAL NUMERO DE REFERENCIA:161236 ORIGEN: SUIZA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO APLICA</p>	C/U	15	\$149.99	\$2,249.85	UNA ENTREGA 45 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
		<p>OBSERVACIONES: EQUIMSA, S.A. DE C.V. es el único proveedor autorizado por Hamilton Medical en la Republica de El Salvador para el suministro de insumos y repuestos, capacitación y servicio de mantenimiento para los ventiladores mecánicos en todos sus modelos, la empresa no se hace responsable por la mala manipulación que incurra en daños y/o fallas en el equipo ocasionados por terceros que puedan afectar sus componentes internos o en el peor de los casos que pueda ocasionar daños en los usuarios y pacientes en el uso de estos cuando no se cuente con el servicio de mantenimiento preventivo que no sea proporcionado por la empresa.</p>					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
42	1	<p>EQUIMSA, S.A. DE C.V. SENSOR DE FLUJO PARA VENTILADOR MECANICO. SE REQUIERE Sensor de Flujo Descartable para Ventilador de Volumen Marca Hamilton, Modelo C1. CODIGO: 70109028 CODIGO MERCANCIA ONU: 42272220 ADJUDICADO: SENSOR DE FLUJO DESCARTABLE PARA USO EN VENTILADOR MECÁNICO MARCA HAMILTON, MODELO C1. MARCA: HAMILTON MEDICAL NUMERO DE REFERENCIA: 281637 ORIGEN: SUIZA VENCIMIENTO: 24 MESES EN BUENAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO APLICA</p> <p>OBSERVACIONES: EQUIMSA, S.A. DE C.V.; es el único proveedor autorizado por Hamilton Medical en la Republica de El Salvador para el suministro de insumos y repuestos, capacitación y servicio de mantenimiento para los ventiladores mecánicos en todos sus modelos, la empresa no se hace responsable por la mala manipulación que incurra en daños y/o fallas en el equipo ocasionados por terceros que puedan afectar sus componentes internos o en el peor de los casos que pueda ocasionar daños en los usuarios y pacientes en el uso de estos cuando no se cuente con el servicio de mantenimiento preventivo que no sea proporcionado por la empresa.</p>	C/U	20	\$199.99	\$3,999.80	UNA ENTREGA 45 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
43	1	<p>EQUIMSA, S.A. DE C.V. VALVULA ESPIRATORIA PARA VENTILADOR MECANICO. SE REQUIERE Válvula Espiratoria Reusable para Ventilador de Volumen Marca Hamilton, Modelo C1. CODIGO: 70109036 CODIGO MERCANCIA ONU: 42272220 ADJUDICADO: VÁLVULA EXHALATORIA AUTOCLAVE PARA USO EN VENTILADOR MECÁNICO MARCA HAMILTON, MODELO C1. MARCA: HAMILTON MEDICAL NUMERO DE REFERENCIA: 161175 ORIGEN: SUIZA VENCIMIENTO: 24 MESES EN BUENAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO APLICA</p> <p>OBSERVACIONES: EQUIMSA, S.A. DE C.V.; es el único proveedor autorizado por Hamilton Medical en la Republica de El Salvador para el suministro de insumos y repuestos, capacitación y servicio de mantenimiento para los ventiladores mecánicos en todos sus modelos, la empresa no se hace responsable por la mala manipulación que incurra en daños y/o fallas en el equipo ocasionados por terceros que puedan afectar sus componentes internos o en el peor de los casos que pueda ocasionar daños en los usuarios y pacientes en el uso de estos cuando no se cuente con el servicio de mantenimiento preventivo que no sea proporcionado por la empresa.</p>	C/U	5	\$619.99	\$3,099.95	UNA ENTREGA 45 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO LEGALIZADO

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
44	1	<p>EQUIMSA, S.A. DE C.V.</p> <p>SET DE FILTROS ANTIPOLVO PARA VENTILADOR. SE REQUIERE Set de Filtros Anti Polvo para Ventilador de Volumen Marca Hamilton, Modelo C1.</p> <p>CODIGO: 70109092</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42272220</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>SET DE FILTROS, SET INCLUYE 5 FILTROS ANTIPOLVO DE ENTRADA DE AIRE Y 5 FILTROS PARA VENTILADOR PARA USO EN VENTILADOR MECÁNICO MARCA HAMILTON, MODELO C1.</p> <p>MARCA: HAMILTON MEDICAL</p> <p>NUMERO DE REFERENCIA: 161275</p> <p>ORIGEN: SUIZA</p> <p>VENCIMIENTO: 24 MESES EN BUENAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO.</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO APLICA</p>	C/U	30	\$149.99	\$4,499.70	UNA ENTREGA 45 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
		<p>OBSERVACIONES: EQUIMSA, S.A. DE C.V.; es el único proveedor autorizado por Hamilton Medical en la Republica de El Salvador para el suministro de insumos y repuestos, capacitación y servicio de mantenimiento para los ventiladores mecánicos en todos sus modelos, la empresa no se hace responsable por la mala manipulación que incurra en daños y/o fallas en el equipo ocasionados por terceros que puedan afectar sus componentes internos o en el peor de los casos que pueda ocasionar daños en los usuarios y pacientes en el uso de estos cuando no se cuente con el servicio de mantenimiento preventivo que no sea proporcionado por la empresa.</p>					
45	1	<p>EQUIMSA, S.A. DE C.V.</p> <p>SENSOR DE OXIGENO PARA VENTILADOR MECANICO. SE REQUIERE Célula de Oxígeno para Ventilador de Volumen Marca Hamilton, Modelo C1.</p> <p>CODIGO: 70109030</p> <p>CODIGO MERCANCIA ONU: 42272220</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>SENSOR DE OXÍGENO PARA USO EN VENTILADOR MECÁNICO MARCA HAMILTON, MODELO C1.</p> <p>MARCA: HAMILTON MEDICAL</p> <p>NUMERO DE REFERENCIA: 396200</p> <p>ORIGEN: SUIZA</p> <p>VENCIMIENTO: 1 AÑO A PARTIR DE SU INSTALACIÓN</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO APLICA</p>	C/U	30	\$399.99	\$11,999.70	UNA ENTREGA 45 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
		<p>OBSERVACIONES: EQUIMSA, S.A. DE C.V.; es el único proveedor autorizado por Hamilton Medical en la Republica de El Salvador para el suministro de insumos y repuestos, capacitación y servicio de mantenimiento para los ventiladores mecánicos en todos sus modelos, la empresa no se hace responsable por la mala manipulación que incurra en daños y/o fallas en el equipo ocasionados por terceros que puedan afectar sus componentes internos o en el peor de los casos que pueda ocasionar daños en los usuarios y pacientes en el uso de estos cuando no se cuente con el servicio de mantenimiento preventivo que no sea proporcionado por la empresa.</p>					

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
75	1	<p>EQUIMSA, S.A. DE C.V. BATERIAS RECARGABLES DE LITIO 10.8 V, 6.66 Ah. SE REQUIERE: BATERIAS RECARGABLES DE LITIO, 10.8 V, 6.66AH, para Ventilador Mecánico, Marca Hamilton Modelo C1. CODIGO: 70108157 CODIGO MERCANCIA ONU: 42272220 ADJUDICADO: BATERIAS RECARGABLES DE LITIO, 10.8 V, 6.66 AH PARA VENTILADOR HAMILTON MEDICAL MODELO C1. MARCA: HAMILTON MEDICAL NUMERO DE REFERENCIA: 500290 ORIGEN: SUIZA VENCIMIENTO: 3 AÑOS A PARTIR DE SU INSTALACIÓN No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO APLICA</p>	C/U	15	\$899.99	\$13,499.85	UNA ENTREGA 45 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
		<p>OBSERVACIONES: EQUIMSA, S.A. DE C.V.; es el único proveedor autorizado por Hamilton Medical en la Republica de El Salvador para el suministro de insumos y repuestos, capacitación y servicio de mantenimiento para los ventiladores mecánicos en todos sus modelos, la empresa no se hace responsable por la mala manipulación que incurra en daños y/o fallas en el equipo ocasionados por terceros que puedan afectar sus componentes internos o en el peor de los casos que pueda ocasionar daños en los usuarios y pacientes en el uso de estos cuando no se cuente con el servicio de mantenimiento preventivo que no sea proporcionado por la empresa.</p>					
76	1	<p>EQUIMSA, S.A. DE C.V. SENSOR DE PRESION PARA VENTILADOR MECANICO. SE REQUIERE: Sensor de Presión No.1612285 del MSP, para Ventilador Mecánico, Marca Hamilton Modelo C1. CODIGO: 70109009 CODIGO MERCANCIA ONU: 42272220 ADJUDICADO: MODULO SENSOR DE PRESIÓN # PARTE MSP161285 PARA VENTILADOR MECÁNICO MARCA HAMILTON, MODELO C1. MARCA: HAMILTON MEDICAL NUMERO DE REFERENCIA: MSP161228 ORIGEN: SUIZA VENCIMIENTO: NO APLICA No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: NO APLICA</p>	C/U	3	\$2,825.00	\$8,475.00	UNA ENTREGA 45 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO LEGALIZADO
		<p>OBSERVACIONES: EQUIMSA, S.A. DE C.V.; es el único proveedor autorizado por Hamilton Medical en la Republica de El Salvador para el suministro de insumos y repuestos, capacitación y servicio de mantenimiento para los ventiladores mecánicos en todos sus modelos, la empresa no se hace responsable por la mala manipulación que incurra en daños y/o fallas en el equipo ocasionados por terceros que puedan afectar sus componentes internos o en el peor de los casos que pueda ocasionar daños en los usuarios y pacientes en el uso de estos cuando no se cuente con el servicio de mantenimiento preventivo que no sea proporcionado por la empresa.</p>					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de Insumos, este Centro Hospitalario, lo requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. II) **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de este contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 12/2023, denominada **“SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO”**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 14/2023; h) Resoluciones Modificativas; i) Documentos de petición de insumos; j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; k) Garantías; y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del presente contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. III) **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista, para el suministro de los insumos contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y efectos legales. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de

Contrato. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista previa notificación por escrito, estará obligada a cambiarlo entregando al Hospital Nacional Rosales un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de **30** días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el bien, será responsabilidad de la contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. Ante un segundo rechazo del control de calidad, el Hospital Nacional Rosales, procederá a la disminución del renglón o extinción del contrato, aplicando las bases de la licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. La UACI (ahora Unidad de Compra Públicas-UCP), de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bienes; **D**) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. La UACI de este centro asistencial, se reserva de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación a las Instituciones Gubernamentales y a Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo

de bien. IV) **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, en el rubro: **REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPO MÉDICO**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la contratista, la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,823.85)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria siguiente: **PFG-26/2023, OBJ: ESP: 54118**, que corresponde a los renglones Nos.: 41, 42, 43, 44, 45, 76; y **OBJ: ESP: 54119**, que corresponde al renglón No. 75. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución No. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha

sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los servicios hayan sido prestados. **V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los insumos, será el determinado en la Cláusula I del presente contrato. **B) RECEPCIÓN DE LOS BIENES:** El lugar de recepción de los bienes, será el Almacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales. La contratista deberá entregar los bienes requerido por este Nosocomio y el Administrador de Contrato; con previa coordinación y programación de tres (3) días de antelación al correo electrónico: (.....) del Guardalmacén de Insumos Médicos, remitiendo nota a los administradores designados según contrato. En horario de lunes a viernes de 7:30 am. a 3:30 pm. No se recepcionará fuera del horario establecido. Toda cita deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. La Contratista debe solicitar por escrito la programación de la fecha y hora de recepción con tres (3) días hábiles de anticipación. Esto debido a que el Almacén necesita programar ordenadamente y considerando el volumen de los productos, por tal razón si una empresa notifica su solicitud

para realizar una entrega, sin cumplir con los tres (3) días hábiles de anticipación, la Institución se exime del incumplimiento en el plazo de entrega de dicha sociedad o del tiempo que demore el almacén para conceder la fecha y hora de recepción. Toda fecha y hora de programación para recepción establecida por el Almacén, deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato, para que este coordine internamente con el Almacén, y dicha notificación servirá para el seguimiento de plazos y cumplimiento de entregas. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. C)

VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato será hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. VI) CLÁUSULA SEXTA: SOLICITUD DE ENTREGA DE INSUMOS CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que la contratista solicite entregar bienes con un vencimiento menor al contratado y requerido en la normativa relacionada a los vencimientos de los bienes, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de

una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital, para lo cual bastará el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de los insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliere con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida, en páginas centrales del periódico. (No en páginas amarillas). **VIII) CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS.** La contratista

rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,564.77)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UACI de este centro hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, en original y 3 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá a partir de la distribución de este contrato hasta 31 de diciembre de dos mil veintitrés, más un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario a dicha fecha; y **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,782.39)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UACI de este centro hospitalario, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que los bienes hayan sido recibidos y aceptados en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva (la cual deberá presentar) y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO (01)**, contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Debiendo presentar la referida garantía, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **IX) CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y**

NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número SESENTA Y CINCO, de fecha 19 de enero de dos mil veintitrés, a JULIO CÉSAR TORRES VANEGAS, Técnico en Mantenimiento II; quien tendrá la administración de la totalidad de renglones; y tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP y Art. 74 de su Reglamento. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO:** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga. b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. **Para suscribir Resolución Modificativa de Prorroga,** es necesario presentar en original y copia, las solvencias ISSS, (Salud y Pensiones) AFP'S, IPSFA, Alcaldía Municipal, Dirección General de Impuestos Internos, debidamente vigentes. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiere a causas no imputables a ella, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al

tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse 5 días antes del vencimiento del plazo contractual; caso contrario no será sujeta a concedérsele la prórroga,

debiendo anexar las justificaciones correspondientes caso fortuito o fuerza mayor. **XIII)**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. EL H.N.R., podrá

modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes.

Cuando EL HNR por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del HNR. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuándo concurren

circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo.Bo. Del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (Art. 83 LACAP) .En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución

pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien, determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, los cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica que firmará únicamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contrato y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o

convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN.** El Hospital Nacional Rosales podrá ampliar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El H.N.R., se reserva el derecho de incrementar el presente contrato, hasta un máximo del 20%, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible a la contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes, para efectos contables y

no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular. En el caso de disminución con responsabilidad para la contratista, es decir cuando exista algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procederá a disminuir el contrato, emitiendo una resolución que será firmada solo por el titular. La contratista deberá tramitar cualquier tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prorroga al contrato, directamente con el Administrador de Contrato y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición, además de las establecidas en el Art. 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para

asegurar que la información revelada por el hospital, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el

trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI) CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; El HNR notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo, EL HNR, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL DEL**

CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en la Base de Licitación. **XXIII)**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro.

XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo

entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXV) CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**

INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXVI)**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXVII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXVIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA**

OCTAVA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE: en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y la CONTRATISTA: (.....).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
=====NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).